

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. Suscritores. 20 rs.
 Por 6 idem. 36 id.
 Se suscribe en la imprenta de Martinez, calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
 Por 6 idem. 56 id.
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 117.

SECCION DE GOBIERNO.

La Diputacion provincial encargada de proponer los medios de atender á las necesidades del establecimiento de niños expósitos, desaprobado que fué por el Gobierno de S. M. el arbitrio de ocho reales impuesto en cántara de vino y aguardiente, y no pudiendo establecer otro alguno que no afecte á los artículos de consumo, se ve en el sensible caso de proponer un reparto vecinal que me remite con su comunicacion de 21 del actual y es como sigue.

„La Diputacion pasa á manos de V. S. para su publicacion en el Boletin oficial, el reparto aprobado de 120,000 rs. hecho entre los ayuntamientos de esta provincia, por la base de su poblacion, destinados á cubrir el presupuesto de gastos de la casa de niños expósitos declarada establecimiento provincial.“

Reparto de ciento veinte mil reales, hecho entre los Ayuntamientos de esta provincia por la base de la poblacion de cada uno, con objeto de cubrir el presupuesto de gastos de la casa para niños expósitos de esta capital, declarada establecimiento provincial, á saber:

Partido de Santander.

Santander.	12708
Camargo.	1588

Santa Cruz de Bezana.	928
Pielagos.	2672
Villaescusa.	840
Astillero.	240

Partido de Torrelavega.

Santillana.	1698
Torrelavega.	1837
Reocin.	1764
Cartes.	788
Ongayo.	1184
Molledo.	1710
Miengo.	888
Cieza.	742
Los Corrales.	1158
Arenas.	1116
Anievas.	556
Bárcena de Pie de Concha.	286
S. Vicente Leon y los Llares.	220
Pujayo.	213
Viérnoles.	566
Riovaldiguña.	374
Polanco.	672
San Felices.	928

Partido de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales.	2400
Sámano.	1204
Villaverde de Trucios.	396
Oriñon.	112
Guriezo.	1322

Partido de Reinosa.

Reinosa.	1272
Valderredible.	2240
Campó de Yuso.	992
Valdeolea.	832
Marquesado de Argüeso.	584
Rioseco.	86

Enmedio.	812
Campó de Suso.	928
Valdeprado.	244
Santiurde.	340
Los Carabeos.	348
Pesquera.	176
S. Miguel de Aguayo.	184

Partido de Entrambasaguas.

Medio Cudeyo.	1180
Marina de Cudeyo.	1232
Rivamontan al mar.	1028
Rivamontan al monte.	1274
Entrambasaguas.	1280
Penagos.	928
Arnuero.	1212
Liérganes.	1068
Hazas en Cesto.	600
Bareyo.	944
Bárcena de Cicero.	1040
Riotuerto.	1608
Solórzano.	488
Escalante.	544
Argoños.	288
Santoña.	882
Noja.	504
Miera.	680
Meruelo.	684

Partido de Villacarriedo.

Villacarriedo.	1316
Saro.	670
Villafufre.	816
S. Pedro del Romeral.	1462
Corbera.	1328
Lloreda.	520
Santiurde de Toranzo.	1048
Puente-Viesgo.	1148
Castañeda.	708
Sta. María de Cayon.	913
S. Miguel de Luena.	1536
S. Roque de Riomiera.	952
Vega de Pas.	1652
Selaya.	872

Partido de S. Vicente de la Barquera.

Peñarubia.	388
Rionansa.	1008
Valde S. Vicente.	1424
Lamason.	496
Herrerías.	636
Alfoz de Lloredo.	2340
S. Vicente de la Barquera.	800
Comillas.	574
Valdáliga.	1720

Partido de Potes.

Espinama.	316
Castro ó Cillorigo.	1304
Tresviso.	108
Vega de Liébana.	1404

Cabezón de Liébana.	1336
Pesaguero.	768
Camaleño.	1152
Potes.	548

Partido de Cabuérniga.

Ruente.	900
Valle.	1516
Los Tojos.	872
Tudanca.	488
Cabezón de la Sal.	1672
Mazcuerras.	1471
Polaciones.	500

Partido de Ramales.

Soba.	2160
Ruesga.	1298
Rasines.	946
Ramales.	512
Arredondo.	592

Partido de Laredo.

Voto.	1840
Marrón.	429
Liendo.	1044
Colindres.	428
Ampuero.	984
Laredo.	2440
Seña.	196
Limpías.	836

Resumen.

Santander.	18976
Torrelavega.	16700
Castro-Urdiales.	5434
Reinosa.	9038
Entrambasaguas.	17464
Carriedo.	14942
S. Vicente la Barquera.	9386
Potes.	6936
Cabuérniga.	7419
Ramales.	5508
Laredo.	8197

120000

Santander 21 de Abril de 1846.—El C. G. G. P. I., Bernardo de Echaluze.—J. Pablo de Barbáchano.—Juan de Trueba Ortiz.—Gerónimo Roiz de la Parra.—Victoriano Perez de la Riva Vocal-Secretario.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 23 de Abril de 1846.—Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 118.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

„Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real decreto siguiente.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en Don Pedro José Pidal, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion de la Península.—Dado en Palacio á 12 de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Y de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Abril de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 119.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en Real orden de 13 del actual me dice lo que sigue.

„Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Ministerio el Real decreto siguiente.

Habiendo nombrado por decreto de esta fecha Ministro de la Gobernacion de la Península á D. Pedro José Pidal, vengo en relevar del encargo interino del despacho del mismo Ministerio á Don Juan Felipe Martinez.—Dado en Palacio á 12 de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

Y de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Abril de 1846.—Bernardo de Echaluze.

CIRCULAR NUMERO 120.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual se me comunica la Real orden que sigue.

„Considerando S. M. la Reina que sería demasiado gravoso el desempeño gratuito de dos cargos públicos á la vez y atendiendo á que los Piores y Cónsules de los Tribunales de comercio ejercen funciones judiciales en virtud de un nombramiento Real, se ha servido declarar que dichos funcionarios son empleados públicos para los efectos de la ley de Ayuntamiento y estan comprendidos por consecuencia en el párrafo 2.º artículo 22 de la misma. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-

cial de la provincia para conocimiento del público. Santander 23 de Abril de 1846.—Bernardo de Echaluze.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Contribuciones indirectas me dice en 11 del actual lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de Marzo próximo pasado la Real orden siguiente.—Considerando S. M. que los pueblos en que regian las Rentas provinciales, por cuyos derechos se hallaban encabezados con la Hacienda pública conservaron en todo el año de 1845 los medios que tenían establecidos para satisfacer su encabezamiento de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 7.º de la ley del presupuesto general de ingresos fecha 23 de Mayo del referido año: que estos medios generalmente consistian en los abastos ó puestos públicos contratados por los ayuntamientos con arreglo á las fórmulas y condiciones prescritas en los reglamentos de Rentas provinciales: que con solo el importe de los referidos puestos públicos y el abono de los gastos del culto parroquial autorizado por la citada ley cubrieron la mayor parte de los pueblos el cupo que se les señaló por la contribucion de consumos resultando á muchos un exceso despues de completado aquel: que con este motivo se han suscitado dudas en algunas provincias acerca del destino que deba darse á las cantidades satisfechas con exceso al cupo respectivo al año de 1845, solicitándose en algunos casos su aplicacion en cuenta del de 1846, y considerando en fin que el importe de los puestos públicos respresenta solo una parte de los derechos devengados en la venta y consumo de las especies de que son objeto, por que solo comprende los verificados al por menor; y que por tanto no sería justo que el derecho de un consumo verificado en el año de 1845 sirviese para pagar el que se haga en el de 1846 quedando este sin satisfacerle en una proporcion equivalente; se ha dignado S. M. resolver que á los pueblos cuyos señalamientos por la contribucion de consumos se hubieren fijado en menor cantidad que la que producian ó produjeron sus ramos arrendables en 1845, se les consideren sus cupos por ese mismo año en igual suma que la de aquellos productos rigiendo para el de 1846 los que la Comision les haya señalado definitivamente, y que si despues de hecho el cargo por el cupo de 1845 del modo espresado, resultase haberles satisfecho con exceso, se aplique el sobrante en cuenta del cupo del presente año. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la traslada á V. S. la Direccion para su mas esacto cumplimiento encargándole de que con toda brevedad se forme el cargo á los pueblos por consumos del año de 1845 en la cantidad que representen los productos de los puestos públicos ó ramos arrendables que para cubrir los encabezamientos de Rentas provinciales establecieron en el espresado año; siempre que estos productos hayan sido superiores al cupo definitivamente señalado, pues si hubiesen sido menores queda subsis-

tente el cupo. Hecha esta operacion con la escrupulosa exactitud que corresponde dispondrá V. S. se forme y remita á esta Direccion un estado en que con toda claridad se espese: 1.º el importe de los puestos públicos y ramos arrendables en cada pueblo en 1845; 2.º el cupo permanente que por la contribucion de consumos se les señaló; 3.º el cargo que se le haya hecho por dicho año en consecuencia de esta orden; y 4.º el respectivo á 1846 y 1847 despues de las rectificaciones acordadas con sujecion á las Reales órdenes de 18 de Febrero y 19 de Marzo últimos y á la circular de esta Direccion de 31 de dicho mes próximo pasado, sirviéndose V. S. entre tanto avisar el recibo de la presente y de quedar en cumplimentarlo."

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 16 de Abril de 1846. P. I., Vicente Angulo.

IDEM.

El Sr. Director general de Contribuciones directas me dice en 3 del actual lo que sigue.

„El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 27 del mes anterior ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente.— El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente —Excmo. Sr.—La Direccion general de Contribuciones directas ha hecho presente á este Ministerio que son varias las consultas que los Intendentes de las provincias le dirigen con motivo de escusarse muchos individuos militares, de la clase de retirados á desempeñar el cargo de peritos repartidores de la contribucion de inmuebles para que son nombrados con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por considerar comprendido este caso en la ejecucion de cargas concegiles que les concede la ordenanza general del Ejército. La Direccion sujetándose á lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto citado procedente de la ley vigente en la materia, que es la de presupuestos de la propia fecha, que declara gratuito y obligatorio el cargo de perito repartidor, y teniendo presente que la exencion de este caso recae tan solo por el servicio actual de un ejemplo público civil ó militar cuya circunstancia no concurre en los militares retirados, que por lo mismo estan sujetos á desempeñar el cargo en cuestion, manifiesta que ha resuelto negativamente las pretensiones de exencion de los interesados; mas media la circunstancia de que muchos de ellos se acogen á la autoridad de los Capitanes generales, y por estos son declarados exentos de servir el cargo mencionado. En vista de todo ello S. M. (q. d. g.) ha tenido á bien mandar de conformidad con el dictamen de la expresada Direccion que fentere á V. E. del asunto como lo verifico para que por el Ministerio de su digno cargo se hagan las prevenciones oportunas á las referidas autoridades militares á fin de que no susciten el menor embarazo al puntual cumplimiento de la citada ley que obliga á los militares retirados á ejercer el cargo de repartidores de la contribucion de inmuebles cuando para él fueren nombrados legalmente. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efec-

tos correspondientes. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda le traslado á V. S. para los mismos fines. Y la trasladada á V. S. la Direccion para su cumplimiento."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Santander 16 de Abril de 1846.—P. I., Vicente Angulo.

Aviso á las Amas esternas de la inclusa.

La Junta de Beneficencia ha acordado que en el próximo mes de Mayo se satisfaga á dichas interesadas el importe de los salarios correspondientes al cuatrimestre que vá á vencerse; y que se les prevenga:

Que desde el 1.º al 11 de dicho mes se pagarán los haberes de las nodrizas residentes en los partidos judiciales de Santander, Carriedo, Torrelavega y Entrambasaguas; y desde el 11 al 18 los correspondientes á las domiciliadas en los demás pueblos de la provincia.

Que dicho pago se verificará en la Inclusa desde la siete de la mañana hasta la una, y desde las tres hasta las cuatro de la tarde, excepto los domingos en que no habrá despacho.

Que para tener derecho al percibo del citado haber, deberán comparecer las Amas personalmente con los expósitos que tengan á su cargo, á fin de hacerse en estos un reconocimiento facultativo para juzgar del tratamiento que se les dá. La Junta encarga empero muy especialmente, el que las Amas suspendan su viage cuanto sea preciso, si el tiempo estuviese lluvioso ó muy destemplado con el objeto de no esponer la salud de los niños.

Que las nodrizas, que se hallasen enfermas, y no pudieren concurrir por este motivo, deberán acreditarlo con las certificaciones de los Sres. Alcaldes y Curas párrocos. En tal caso se hará el pago á sus maridos ó á las personas que autoricen competentemente; sin perjuicio de presentarse despues con las criaturas al reconocimiento prevenido.

Y últimamente, que todas las amas, que tengan que pasar la ría, ó venir de distancias algo considerables, serán gratificadas para ayuda de sus gastos, al arbitrio de la Comision Inspectora del establecimiento. Santander 20 de Abril de 1846.—Por acuerdo de la Junta, Ramon Maria Pelaez, Vocal-secretario.—Insértese, Echaluze.

Hallándose vacante la plaza de maestra de niñas de la villa de Santoña, dotada en 200 ducados anuales satisfechos mensualmente del fondo de propios y casa, se ha acordado por el Ayuntamiento que la admision de solicitudes marcada en el primer anuncio hasta el fin de Marzo próximo pasado se prorogue hasta el 30 del actual. Santoña 2 de Abril de 1846.—El Alcalde constitucional, Antonio Mateos.—Insértese, Echaluze.

Se halla vacante el destino de secretario del Ayuntamiento de Pujayo, y se anuncia al público para que los aspirantes á dicho cargo dirijan sus instancias á la Corporacion municipal en el término de un mes desde el dia de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial. Santander 23 de Abril de 1846.—Insértese, Echaluze.

Santander: Imp. y lit de Martinez.